

REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN ACÚSTICA EN ANDALUCÍA

DECRETO 50/2025, DE 24 DE FEBRERO

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 4 de marzo publica el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, que deroga al vigente Decreto 6/2012.

Entre otras cuestiones, se actualizan los procedimientos de medición en los ensayos acústicos, mejorando la selección de los puntos de medición de los niveles de inmisión. Y también se incorpora la metodología de evaluación previa al inicio de actividades del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento provistos de terrazas y veladores.

La entrada en vigor se produce a los 20 días de su publicación oficial.

Se regulan las siguientes disposiciones transitorias:

DISP. TRANSITORIA	OBJETO	CONDICIONES
Primera	Requisitos mínimos de aislamiento para actividades en funcionamiento o respecto de las que se haya iniciado el procedimiento de legalización	VER
Segunda	Actividades industriales existentes	VER
Tercera	Zonificación acústica	VER
Cuarta	Limitadores-controladores acústicos	VER

En la presente nota técnica se resumen los aspectos más destacados del nuevo reglamento que afectan a la edificación.

RECINTOS RUIDOSOS

Condiciones de aislamiento de los elementos constructivos

El ámbito de aplicación del documento básico DB-HR "Protección frente al ruido" es el que se establece con carácter general para el CTE, exceptuándose, entre otros casos, los recintos ruidosos (aquellos que generan un nivel de ruido superior a 80dBA), que se han de regir por su reglamentación específica. En este sentido, el artículo 32 del Decreto 50/2025 se ocupa de las condiciones acústicas particulares en actividades y edificaciones donde se generan niveles elevados de ruido, definiendo las necesidades de aislamiento acústico.

Fecha de redacción: 05/03/2025

	TIPO		
	1	2	3
Aislamiento acústico a ruido aéreo respecto a los recintos protegidos - DnTA (dBA)	≥60	≥ 65	≥ 75
Aislamiento acústico a ruido aéreo entre el interior y el exterior a través de fachadas (puertas y ventanas incluidas) y demás cerramientos exteriores - DA (dBA)= Dw + C	-	≥ 40	≥ 55

- Tipo 1** Establecimientos de espectáculos y de actividades, sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales o que, disponiendo de dichos equipos, estos no puedan generar niveles de emisión sonora superiores a 85 dBA. Así como recintos que alberguen equipos o maquinaria ruidosa, que generen niveles de emisión sonora menor o igual a 85 dBA.
- Tipo 2** Establecimientos de espectáculos y de actividades, con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, actuaciones y conciertos en directo, con un nivel de emisión sonora menor o igual a 90 dBA, o recintos que ubiquen equipos o maquinaria ruidosa, que generen niveles de emisión sonora superior a 85 dBA.
- Tipo 3** Establecimientos de espectáculos y de actividades, con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, actuaciones y conciertos en directo, con un nivel de emisión sonora superior a 90 dBA.

Los valores de la tabla anterior se consideran valores mínimos. En cualquier caso, los establecimientos deberán disponer de los aislamientos acústicos necesarios para garantizar el cumplimiento de los valores límite de transmisión al interior de las edificaciones, así como de los valores límite de inmisión al área de sensibilidad acústica correspondiente.

Para comparar las exigencias de aislamiento de los recintos ruidosos, se exponen las exigencias de aislamiento a ruido aéreo recogidas en el DB-HR para recintos no ruidosos.

	TIPO DE RECINTO RECEPTOR	
	Habitable	Protegido
Aislamiento respecto a recintos de una misma unidad de uso Ra (dBA)	≥33	≥33
Aislamiento respecto a recintos habitables DnT,A (dBA) (*)	≥45	≥50
Aislamiento respecto a recintos protegidos DnT,A (dBA) (*)	≥45	≥50
Aislamiento respecto a recintos de instalaciones DnT,A (dBA)	≥45	≥55
Aislamiento respecto a recintos de actividad DnT,A (dBA)	≥45	≥55
Aislamiento respecto a otros edificios DnT,A (dBA)	≥50	≥50
Aislamiento respecto a un ascensor sin maquinaria en el hueco Ra (dBA)	≥50	≥50

(*) En el caso de que compartan puertas o ventanas las exigencias son las recogidas en los puntos a) II y b) II del apartado 2.1.1 de DB-HR

Nota: Los ascensores con maquinaria incluida en el recinto vertical se consideran recintos de instalaciones.

- Recinto habitable** Recinto interior destinado al uso de personas cuya densidad de ocupación y tiempo de estancia exigen unas condiciones acústicas, térmicas y de salubridad adecuadas. Se consideran recintos habitables los siguientes:
- Habitaciones y estancias (dormitorios, comedores, bibliotecas, salones, etc.) en edificios residenciales;
 - Aulas, salas de conferencias, bibliotecas, despachos, en edificios de uso docente;
 - Quirófanos, habitaciones, salas de espera, en edificios de uso sanitario u hospitalario;
 - Oficinas, despachos; salas de reunión, en edificios de uso administrativo;
 - Cocinas, baños, aseos, pasillos, distribuidores y escaleras, en edificios de cualquier uso;
 - Cualquier otro con un uso asimilable a los anteriores.
- Recinto protegido** Recinto habitable con mejores características acústicas. Se consideran recintos protegidos los recintos habitables de los casos a), b), c), d)
- Recinto de actividad** Aquellos recintos, en los edificios de uso residencial (público y privado), hospitalario o administrativo, en los que se realiza una actividad distinta a la realizada en el resto de los recintos del edificio en el que se encuentra integrado, siempre que el nivel medio de presión sonora estandarizado, ponderado A, del recinto sea mayor que 70 dBA. Por ejemplo, actividad comercial, de pública concurrencia, etc.
A partir de 80dBA se considera recinto ruidoso.
Todos los aparcamientos se consideran recintos de actividad respecto a cualquier uso salvo los de uso privativo en vivienda unifamiliar.
- Recinto de instalaciones** Recinto que contiene equipos de instalaciones colectivas del edificio, entendiendo como tales, todo equipamiento o instalación susceptible de alterar las condiciones ambientales de dicho recinto. A efectos de este DB, el recinto del ascensor no se considera un recinto de instalaciones a menos que la maquinaria esté dentro del mismo.

Fecha de redacción: 05/03/2025

TIEMPO DE REVERBERACIÓN Recintos que requieren condiciones de inteligibilidad

Las aulas, salas de conferencias, comedores, restaurantes o demás dependencias que precisen iguales condiciones de inteligibilidad tendrán las siguientes condiciones mínimas de reverberación:

TIPO DE RECINTO	TIEMPO DE REVERBERACIÓN
Aulas y salas de conferencias vacías (sin ocupación ni mobiliario), cuyo volumen sea menor que 350 m ³	0,7 segundos
Aulas y en salas de conferencias vacías, pero incluyendo el total de las butacas, cuyo volumen sea menor que 350 m ³	0,5 segundos
Reverberación en restaurantes, bares, comedores vacíos o similares	0,9 segundos

Hay que recordar que estas exigencias coinciden con las establecidas en el DB-HR "Protección contra el ruido", que deja fuera de su ámbito de aplicación las aulas y las salas de conferencias cuyo volumen sea mayor que 350 m³ y los recintos y edificios de pública concurrencia destinados a espectáculos, tales como auditorios, salas de música, teatros, cines, etc. En estos casos se especifica que es necesario realizar un estudio especial en cuanto al acondicionamiento acústico.

Aunque el Decreto 50/2025 no regula la absorción acústica en zonas comunes de edificios, el DB-HR sí lo hace, de manera que los elementos constructivos, los acabados superficiales y los revestimientos han de cumplir lo siguiente:

TIPO DE RECINTO	ÁREA DE ABSORCIÓN ACÚSTICA EQUIVALENTE
Zona común de un edificio de uso residencia público, docente u hospitalario colindante con recintos protegidos con los que comparten puertas	0,2 m ² /m ³

RUIDO DE IMPACTO Límites de transmisión

En los locales en los que se origine ruido de impacto, los límites de transmisión L_{nt,w} de ruido establecido en el Decreto 50/2025, en función del periodo diario son los siguientes:

	TIPO DE RECINTO RECEPTOR	
	Habitable	Protegido
Periodo de día (7:00h a 19:00h)	≥45	≥40
Periodo de tarde (19:00h a 23:00h)	≥45	≥40
Periodo de noche (23:00h a 7:00h)	≥40	≥35

Los límites se aplicarán en función del horario de la actividad desarrollada en el local considerado.

Fecha de redacción: 05/03/2025

INSTRUCCIÓN TÉCNICA 3 Estudios acústicos

Las actividades sujetas a calificación ambiental, declaración responsable de los efectos ambientales y de las no incluidas en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio dispondrán de estudios acústicos con el siguiente contenido:

Caracterización de la actividad

- ▶ Zona de ubicación, tipo de actividad y horario de funcionamiento.
- ▶ Local o locales en los que se desarrolla la actividad, incluyendo la definición de los elementos constructivos envolventes del recinto, usos en recintos adyacentes, situación con respecto a viviendas u otros usos sensibles y la situación acústica preoperacional.
- ▶ Focos de contaminación acústica o vibratoria de la actividad, con indicación de los espectros de emisión si fueren conocidos (niveles de potencia o niveles de presión acústica) o, en caso contrario, estimación de los mismos o determinación empírica. Para las vibraciones se definirán las frecuencias perturbadoras y la naturaleza de las mismas. Se valorará el ruido que por efectos indirectos pueda ocasionar la actividad o instalación en las inmediaciones de su implantación.

Análisis de los niveles de inmisión y transmisión

- ▶ Análisis del cumplimiento de los valores límite aplicables a los emisores acústicos de la actividad, tanto en las zonas exteriores como en los recintos interiores más afectados. En lo que respecta a las zonas exteriores, se tendrán en cuenta tanto el límite de la actividad como los receptores más expuestos. En relación con las vibraciones, se analizará el cumplimiento de los valores límite en el interior de los recintos más afectados.

Medidas correctoras

- ▶ Identificación y definición de medidas correctoras en los casos en los que se prevean incumplimientos.

Mediciones acústicas

- ▶ Programación de mediciones una vez realizadas las instalaciones y, en su caso, las medidas correctoras.

Planos

- ▶ Plano de situación
- ▶ Plano de definición y ubicación de focos emisores, receptores afectados, colindantes y no colindantes, con indicación del uso e identificación de las áreas de sensibilidad acústica y otras zonas acústicas.
- ▶ Plano de identificación y ubicación de las medidas correctoras, con alzados y secciones acotadas, y representación gráfica de los niveles de emisión previstos.

Fecha de redacción: 05/03/2025

Normas y cálculos de referencia

► Normas y cálculos de referencia utilizados para la justificación de los aislamientos de las edificaciones y para la definición de los focos ruidosos y los niveles generados.

INSTRUCCIÓN TÉCNICA 5

Estudio del cumplimiento del documento básico DB-HR Protección frente al ruido

En el proceso de tramitación para la ocupación y/o utilización de los edificios, la persona promotora deberá presentar un informe que justifique los siguientes puntos.

- Cumplimiento de los valores de aislamiento acústico exigidos en el documento básico DB-HR
- Cumplimiento de los límites de niveles sonoros establecidos, generados por instalaciones comunes del edificio en recintos protegidos de uso residencial-vivienda, residencial-público, hospitalario y administrativo.

CUANTIFICACIÓN DE LOS ENSAYOS

RUIDO AÉREO ENTRE UNIDADES DE USO	RESIDENCIAL-VIVIENDA: ENTRE VIVIENDAS	≥ 10% de las unidades
	DOCENTE: ENTRE AULAS	≥ 10% de las unidades
	HOSPITALARIO: ENTRE HABITACIONES	≥ 10% de las unidades
	HOTELERO: ENTRE HABITACIONES	≥ 10% de las unidades
	ADMINISTRATIVO: ENTRE OFICINAS	≥ 10% de las unidades
RUIDO AÉREO EN FACHADAS	RESIDENCIAL-VIVIENDA	≥ 10% de las unidades
	DOCENTE	≥ 10% de las unidades
	HOSPITALARIO	≥ 10% de las unidades
	HOTELERO	≥ 10% de las unidades
	ADMINISTRATIVO	≥ 10% de las unidades
RUIDO DE IMPACTO	RESIDENCIAL-VIVIENDA	≥ 10% de las unidades
	DOCENTE	≥ 10% de las unidades
	HOSPITALARIO	≥ 10% de las unidades
	HOTELERO	≥ 10% de las unidades
	ADMINISTRATIVO	≥ 10% de las unidades
RUIDO EN RECINTOS DE ACTIVIDAD	ENTRE RECINTOS DE ACTIVIDAD Y HABITABLES	En todos los casos
RUIDO EN RECINTOS DE INSTALACIONES	ENTRE RECINTOS DE ACTIVIDAD Y HABITABLES	En todos los casos
NIVELES SONOROS DE INSTALACIONES	RUIDO DE LAS INSTALACIONES COMUNES	En todos los casos
NIVELES SONOROS DE BAJANTES	RUIDO DE BAJANTES EN VIVIENDAS	En las más afectadas
	RUIDO DE BAJANTES EN OTROS USOS	En las más afectadas

Nota: En el caso de viviendas, el Decreto aclara que, si al aplicar el 10% se obtiene un valor inferior a la unidad, al menos se realizará un ensayo.

El cumplimiento de los casos muestreados no exime de la obligatoriedad del cumplimiento en los casos no muestreados.

En las viviendas unifamiliares aisladas, las comprobaciones a realizar son las de aislamiento acústico a ruido en fachadas.

Fecha de redacción: 05/03/2025

REFERENCIAS NORMATIVAS Y GUÍAS DE REFERENCIA

Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.

https://www.juntadeandalucia.es/boja/2025/42/BOJA25-042-00071-2738-01_00316345.pdf

DB-HR "Protección contra el ruido"

<https://www.codigotecnico.org/pdf/Documentos/HR/DccHR.pdf>

Rehabilitación acústica en la edificación. Soluciones y casos prácticos.

https://www.codigotecnico.org/pdf/GuiasyOtros/seminariorehabilitacionacustica_web.pdf

Guía de aplicación del DB HR Protección frente al ruido

<https://www.codigotecnico.org/Guias/GuiaHR.html>

Guía para la cumplimentación de la parte IV del IEE. Condiciones básicas de protección frente al ruido.

https://www.codigotecnico.org/pdf/Documentos/HR/IEE_2016.pdf

Guía de uso de las magnitudes de aislamiento acústico en relación con las exigencias.

<https://www.codigotecnico.org/pdf/Documentos/HR/DA-DBHR-1.pdf>

Procedimiento de cálculo de transmisiones indirectas.

<https://www.codigotecnico.org/pdf/Documentos/HR/DA-DBHR-2.pdf>